



Resolución Municipal N° 473/2009
á, 09 de diciembre de 2009

VISTOS:

La necesidad de adecuar a la normativa vigente la relación laboral existente entre los miembros de la Guardia Municipal y el Gobierno Municipal de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 302. I. Constitución Política del Estado establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales

36. **Construir y Reglamentar la Guardia Municipal** para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.

Que el Decreto Ley N° 16187 del 16 de febrero de 1997, Modalidades de Contratación laboral, determina:

- La prohibición de efectuar más de un Contrato a plazo para un mismo trabajador.
- La prohibición de contratar a plazo a trabajadores para puestos fijos de la empresa

Que el Art. 52 de la Ley General del trabajo establece que "...El salario es proporcional al trabajo, no pudiendo hacerse diferencias por sexo o nacionalidad.

Que la Ordenanza Municipal N° 070/2006, crea la Guardia Municipal y aprueba su Reglamento Interno.

Que conforme el Art. 1° de este Reglamento La Guardia Municipal está incorporado a la estructura Administrativa del Gobierno Municipal en el Organigrama Municipal **dentro de la Oficialía Mayor de Defensa Ciudadana.**

Que el inc. b) del Art. 5 de esta misma norma establece que es atribución de la Guardia Municipal: "Cumplir y hacer cumplir, las Leyes, las normas jurídicas municipales, así como las Ordenanzas y Resoluciones emanados del Concejo y Ejecutivo Municipal".

Que la labor de la Gendarmería dedicada al ordenamiento y control de los mercados, áreas verdes y demás espacios públicos, esta señalada en la Ordenanza N° 070/2006 y se encuentra, además prescrita en la Constitución Política del Estado, la cual señala como atribución exclusiva de los Gobiernos Municipales la creación de una Guardia Municipal para el cumplimiento de sus propias disposiciones.

Que estas condiciones hacen ver como evidente lo inadecuado de mantener en la situación de **personal eventual, sujeto a contrato a plazo, a funcionarios que:**

- Cumplen tareas previstas en la propia Constitución Política del Estado, de carácter netamente municipal.
- Ocupan puestos que son permanentes en la entidad

Que de acuerdo a la Ley General del Trabajo todo contrato a plazo, a partir del segundo contrato adquiere carácter de contrato indefinido, situación en la que se encuentran numerosos miembros de la Guardia Municipal, por lo que corresponde que el Gobierno Municipal, **procediendo** de acuerdo a la ley vigente, **reconozca** este hecho jurídico y **proceda** a incorporar a estos funcionarios como funcionarios permanentes de la Municipalidad.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que esta misma Ley establece que el salario debe ser proporcional al trabajo, por consiguiente es manifiestamente incorrecto que los gendarmes contratados por el Gobierno Municipal de Santa Cruz, tengan una remuneración inferior a la de los gendarmes con ítem, visto que su trabajo y funciones son las mismas.

Que el ingreso del personal para la gendarmería se hace a través de convocatoria pública, la cual señala los requisitos físicos, intelectuales y morales que deben cumplir los Ciudadanos, hombres y mujeres, que postulan a esta unidad municipal.

Que desde esta perspectiva, que su ingreso se produce conforme al Art. 23 (Reclutamiento y Selección) de la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público que indica "1 Los procesos de reclutamiento de personal en las entidades públicasestarán fundados en los principios de mérito, competencia y transparencia, a través de procedimientos que garanticen la igualdad de condiciones de selección", los gendarmes deberían ser considerados dentro de la carrera administrativa municipal gozando de los beneficios y cumpliendo las obligaciones de la misma.

Que periódicamente se programa, en el POA de cada gestión, la inversión de recursos municipales en la capacitación del personal de la Guardia Municipal, hecho que, para ser coherente, requiere que el personal en el cual recae esa inversión, este ligado al Gobierno Municipal por vínculos laborales de carácter permanente e indefinido, puesto que lo contrario significaría con probabilidad un desperdicio de recursos municipales.

Que esta condición de personal eventual de los miembros de la Guardia Municipal altera fundamentalmente los estados financieros del Municipio, por cuanto el monto de los salarios de este personal es actualmente considerado como Gasto de Inversión, cuando debería formar parte del Gasto Corriente.

Que existe una situación de anomalía en la aplicación de la O.M. N° 070/2006, por cuanto el art. Primero de esta indica que la Guardia Municipal está incorporada a la estructura de la Oficialía Mayor de Defensa Ciudadana; sin embargo esta Oficialía solo muestra 142 Guardias Municipales en la estructura de la Dirección de Seguridad Ciudadana, conforme el documento Manual de Descripción de Cargos de la OMDC que ha sido elaborado por el Ejecutivo y remitido para su aprobación al Concejo, estando cientos de ellos fuera de la misma, en una situación que requiere la toma de decisiones administrativas – normativas para su regularización.

Que la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0397/2007 – R del 15 de mayo de 2007, establece: "En cuanto al derecho al trabajo...el Tribunal Constitucional ha desarrollado este derecho en la SC 0102/2003 de 4 de noviembre, en sentido de que el derecho al trabajo; "supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular : a. Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por igual trabajo, sin ninguna distinción" (las negrillas y el subrayado son nuestros) (SC 1841/2003-R de 12 de diciembre).

Que igualmente, la SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1259/2006 – R del 11 de diciembre de 2006, señala: "En cuanto, al derecho a percibir un salario justo este Tribunal ha desarrollado el siguiente entendimiento jurisprudencial, al señalar que" (...) consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona de recibir una retribución o contraprestación adecuada conforme al trabajo desarrollado, es decir, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor. Empero, este derecho es concurrente al derecho al trabajo, no es independiente de este último, toda vez que se genera y se constituye en el momento en que la persona



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

desarrolle una actividad o trabajo por cuenta de otra persona o del propio estado". (SC 1612/2003 - R, de 10 de noviembre).

Que el art. 12 de la Ley 2028 establece: "El Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal: constituye el órgano representativa, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, contando entre sus atribuciones:.....num. 4 Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio".

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz, en ejercicio de las legítimas atribuciones y competencias que le otorgan la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades y demás disposiciones en actual vigencia, en sesión de fecha 9 de diciembre de 2009, dicta la presente.

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- INSTRUIR al Alcalde Municipal que en el marco de las normas legales aplicables al Honorable Concejo Municipal, en un plazo máximo de noventa días a partir de la emisión de la presente Resolución de un programa de implantación gradual de la carrera administrativa en la Guardia Municipal. Estableciendo un **cronograma de actividades con la finalidad de que en un plazo máximo de 2 años se alcance la incorporación total del personal de la Gendarmería como funcionarios con ítem del Gobierno Municipal.**

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal en el marco del programa señalado en el artículo precedente, deberá contemplar la viabilidad legal, financiera y técnica que corresponda para que en la gestión 2010 se pueda incorporar como empleados de planta (con ítem) hasta un 50% de los guardias municipales que actualmente prestan sus servicios mediante contratos administrativos eventuales, proyectando para la siguiente gestión la posibilidad de incorporar en la planilla de planta el otro 50% de guardias municipales.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la respectiva Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. MSc. Ana María Encina Landivar
CONCEJALA SECRETARIA a.i.

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE